

# REGLAMENTO INTERIOR SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO<sup>1</sup>

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### *Objeto del Reglamento*

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto proveer al cumplimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato en materia de notificaciones electrónicas dentro del proceso administrativo, previstas dentro del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Asimismo, será aplicable para regular la consulta electrónica de expedientes, así como en cualquier otro servicio integrante del sistema informático que brinde el Tribunal.

### *De la notificación electrónica*

**ARTÍCULO 2.-** A fin de agilizar, efficientar y transparentar la impartición de justicia que tiene encomendada, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato empleará la notificación electrónica como vía para todas aquellas comunicaciones procesales así autorizadas dentro del proceso administrativo, en términos de los artículos 37, párrafo segundo, 39, fracción III y 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 4 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Asimismo, para dar certeza en la conformación de los expedientes de los procesos administrativos, el Tribunal determina que, en todos los casos, el contenido de cualquier mensaje de datos que contenga una notificación realizada por medios electrónicos, deberá hacerse constar íntegramente en forma impresa e integrarse al expediente.

### *Glosario*

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Certificadora: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, apoyada por la Coordinación de Informática de dicho Tribunal;
- II. Bases: Las Bases para el acceso y prestación de los servicios del Sistema Informático del Tribunal;

---

<sup>1</sup> Aprobado en sesión ordinaria de Pleno número 47, celebrada el 13 de diciembre de 2012 y publicado el 21 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

- III.** Certificado de firma electrónica: El documento firmado electrónicamente por el Tribunal, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica;
- IV.** Código: El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V.** Consulta electrónica de expedientes: El sistema informático del Tribunal mediante el cual los usuarios acceden y consultan electrónicamente a los expedientes jurisdiccionales que contienen los procesos administrativos del Tribunal;
- VI.** Contraseña: La serie de caracteres generada por el propio usuario que lo identifican y que sirve para acceder a la notificación electrónica realizada, a la consulta electrónica de expedientes y demás servicios del sistema informático del Tribunal;
- VII.** Coordinación: La Coordinación de Informática del Tribunal;
- VIII.** Destinatario: La parte, en términos del artículo 250 del Código, así como cualquier otro interviniente en el proceso administrativo, que autoriza o está obligado a que se le practiquen las notificaciones procesales vía electrónica, también en términos del Código.
- IX.** Dirección de correo electrónico: El domicilio electrónico proporcionado por el Tribunal como servicio de Sistema Informático, para la recepción y realización de las notificaciones electrónicas dentro del proceso administrativo, a través de mensajes de datos;
- X.** Encriptación: El método que utiliza el proceso de firma electrónica para brindar seguridad a los usuarios de la misma, basado en un algoritmo indescifrable a simple vista;
- XI.** Ley: La Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XII.** Notificación electrónica: La comunicación procesal a que se alude en términos del artículo 39, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, realizada dentro del proceso administrativo, mediante el Sistema Informático del Tribunal.
- XIII.** Prestadores de servicios de la autoridad certificadora: Los funcionarios del Tribunal dotados de fe pública y autorizados para realizar las notificaciones del proceso administrativo vía electrónica y demás servicios del Sistema Informático del Tribunal;

- XIV. Proceso administrativo: El juicio previsto y regulado por los Libros Primero y Tercero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XV. Salas: Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- XVI. Secretaría: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- XVII. Sistema Informático del Tribunal: El conjunto de servicios electrónicos implementados por el Tribunal para la realización de notificaciones vía electrónica, la consulta electrónica de expedientes y cualquier otro servicio para el cumplimiento y mejora de su encomienda de impartición de justicia;
- XVIII. Reglamento: El Reglamento Interior Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;
- XIX. Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; y
- XX. Usuario: Cualquier persona que haga uso de los servicios incluidos dentro del Sistema Informático del Tribunal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL**

### ***Empleo de tecnologías***

**ARTÍCULO 4.-** A fin de posibilitar el cumplimiento del presente Reglamento, el Tribunal contará con los equipos y sistemas tecnológicos que le permitan la realización y adecuada recepción de las notificaciones electrónicas, la consulta electrónica de expedientes, así como cualquier otro servicio integrante del sistema informático que brinde el Tribunal, procurando con los mismos la mejora de tiempos, la disminución de costos, así como el incremento de la eficiencia, transparencia y productividad en la impartición de justicia.

### ***De las Bases***

**ARTÍCULO 5.-** El Tribunal emitirá y publicará en su página de internet, las Bases para el acceso y prestación de los servicios del Sistema Informático.

### ***De los principios rectores***

**ARTÍCULO 6.-** En los mecanismos que se establezcan para la realización de notificaciones electrónicas, consulta electrónica de expedientes y demás servicios del Sistema de Información, el Tribunal deberá adoptar todas aquellas medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad y demás principios previstos en el artículo 4 de la Ley.

### ***Del contenido de instrumentos***

**ARTÍCULO 7.-** Los programas informáticos, formatos electrónicos y demás instrumentos que expida el Tribunal con motivo del presente Reglamento, contendrán todos aquellos elementos exigibles que permitan incorporar los datos de identificación de los particulares y posibiliten el cumplimiento del artículo 24 del Código.

### ***Atribuciones del Tribunal***

**ARTÍCULO 8.-** En la materia del presente Reglamento, al Tribunal le corresponde:

- I. Interpretar el presente Reglamento y resolver sobre los aspectos administrativos relativos a los actos y trámites electrónicos que se realicen en los Sistemas de Información del Tribunal;
- II. Emitir las Bases, la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación, criterios y demás disposiciones para la utilización de los Sistemas de Información del Tribunal;
- III. Revocar, suspender y cancelar los certificados de Firma Electrónica en los casos establecidos en este Reglamento; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes aplicables y la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación expedidas por el Tribunal.

### ***De los servidores públicos del Tribunal***

**ARTÍCULO 9.-** Los servidores públicos del Tribunal acreditados como prestadores de servicios de la autoridad certificadora, sólo podrán contar con una Dirección de correo electrónico y contraseña y serán responsables de su correcta utilización.

### ***Atribuciones de la Secretaría***

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal será responsable de:

- I. Asegurar la integridad y veracidad de la información registrada en los Sistemas de Información;
- II. Resguardar la documentación original que sirvió de soporte para la realización de los trámites administrativos en los Sistemas de Información;
- III. Integrar, resguardar y mantener actualizada la información de los Usuarios que contengan los expedientes sobre las solicitudes de las altas, bajas o modificación de claves de acceso y contraseñas, así como la extinción de los certificados de firma electrónica, a partir de la información que le proporcione la Coordinación;

- IV. Poner a disposición los medios electrónicos necesarios con el propósito de que los Usuarios estén en condiciones de generar su Certificado de Firma Electrónica y firmar electrónicamente en los Sistemas de Información y,
- V. Las demás que establezcan las Bases, las leyes aplicables y la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación expedidas por el Tribunal.

#### ***Atribuciones de la Coordinación***

**ARTÍCULO 11.-** La Coordinación será responsable de:

- I. Recibir las solicitudes de altas, modificación y cancelación de claves de acceso y contraseña, e informarlo de inmediato a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- II. Mantener actualizado el software necesario para la ejecución del presente Reglamento;
- III. Instalar en caso necesario, el equipo correspondiente para el funcionamiento de los Sistemas de Información;
- IV. Cuidar la seguridad, protección y confidencialidad de las bases de datos y los Sistemas de Información;
- V. Cumplir con las instrucciones que le gire el Tribunal y auxiliar a la Secretaría en la observancia de sus atribuciones;
- VI. Asesorar al Tribunal o, en su caso, a la Autoridad Certificadora en el supuesto de ser distinta al Tribunal y,
- VII. Las demás que establezcan la Ley, las Bases, la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación y demás ordenamientos generales.

#### ***Conservación y administración de la información electrónica***

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación será responsable de la conservación y administración de la información contenida en los mensajes de datos y demás medios electrónicos con motivo de los servicios del Sistema Informático del Tribunal, debiendo observar como normas mínimas de seguridad, las siguientes:

- I. La información deberá ser respaldada en cada proceso de actualización de documentos;
- II. Se deberá mantener una copia de seguridad en el lugar de operación del Sistema Informático y otra en un centro especializado de almacenamiento de datos;

- III. El esquema de respaldo deberá incrementarse en forma gradual con objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles;

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS**

#### ***De la validez de las notificaciones***

**ARTÍCULO 13.-** Las notificaciones electrónicas por mensajes de datos, así como los acuses de recibo que genere el Sistema Informático del Tribunal, realizados conforme a la Ley y al presente Reglamento, tendrán la validez jurídica y surtirán los efectos legales dentro de los procesos administrativos que prevé el Código, de conformidad con su artículo 24 y demás relativos y aplicables.

Los documentos suscritos con firma electrónica certificada, deberán permitir verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos, mediante una cadena de caracteres asociados al documento y constituirán una copia fiel del documento original.

#### ***Del acceso de los particulares a los servicios informáticos***

**ARTÍCULO 14.-** De conformidad con el Código, será optativo para los particulares la recepción de notificaciones vía electrónica.

Los particulares que opten por ese medio de comunicación procesal, por la consulta electrónica de expedientes u otros servicios informáticos del Tribunal, deberán proporcionar todos aquellos datos requeridos en la solicitud única expedida al efecto por el Tribunal y acreditarán su identidad o el carácter con el que comparecen, al igual que aquellos otros que les sean solicitados a fin de observar lo exigido en el Código o en la Ley.

#### ***Responsabilidades***

**ARTÍCULO 15.-** Los Usuarios son responsables del buen uso de los Sistemas de Información del Tribunal.

En lo que se refiere a su dirección de correo electrónico, contraseña y certificado de firma electrónica, serán responsables de:

- I. Su uso adecuado;
- II. Utilizar la contraseña de manera personal e intransferible y no difundirla;
- III. Otorgar ante la Autoridad Certificadora el acuse de recibo con firma autógrafa, fecha y hora de recepción de claves y contraseñas;
- IV. Mantener informada a la autoridad certificadora sobre cualquier cambio en los datos personales o laborales;

- V. Modificar la contraseña una vez realizado el primer acceso a los Sistemas de Información del Tribunal; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley, las Bases precisadas en el artículo 5 de este Reglamento y la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación expedida por el Tribunal.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

##### ***Realización***

**ARTÍCULO 16.-** Las notificaciones electrónicas contempladas por este Reglamento, serán realizadas por el Tribunal a quienes tengan el carácter de destinatarios, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley y del Código.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES**

##### ***Operación***

**ARTÍCULO 17.-** Los usuarios del Sistema Informático del Tribunal, en su modalidad del servicio de consulta electrónica de expedientes, accederán al mismo mediante el empleo de La “Dirección de Correo Electrónico otorgada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo” y la contraseña, expedidos conforme a las Bases emitidas al efecto.

##### ***Alcances***

**ARTÍCULO 18.-** La información contenida en el servicio de consulta electrónica de expedientes, será meramente informativa. Los contenidos que se publiquen a través de este servicio, no constituirán notificación alguna.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**

##### ***El Tribunal como autoridad certificadora***

**ARTÍCULO 19.-** En los términos del artículo 22 de la Ley, el Tribunal es autoridad certificadora. Esta función la ejercerá por conducto de la Secretaría con apoyo de la Coordinación y de cualquier otro órgano del Tribunal, conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales del Tribunal y la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación emitidos para tal efecto.

El Tribunal podrá celebrar convenio para que un tercero haga las funciones de autoridad certificadora.

***Atribuciones como autoridad certificadora***

**ARTÍCULO 20.-** Además de lo previsto en la Ley, corresponde al Tribunal como autoridad certificadora, por conducto de sus órganos internos conducentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un registro de Certificados de Firma Electrónica que garantice la disponibilidad de la información de manera regular y continua;
- II. Iniciar el procedimiento para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de tecnologías y medios electrónicos, de conformidad con la Ley y este Reglamento;
- III. Expedir la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación, donde se detallarán las prácticas, políticas, procedimientos y mecanismos, que el propio Tribunal se obliga a cumplir en la prestación de sus servicios de certificación y homologación, así como adherirse a aquella que resulte acorde con sus necesidades;
- IV. Analizar los informes sobre la evaluación de los prestadores de servicios de certificación;
- V. Establecer y administrar el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Tribunal;
- VI. Inscribir en los Certificados de Firma Electrónica, la fecha y hora en que se expidieron, o en su caso, se dejó sin efectos el Certificado de Firma Electrónica;
- VII. Asesorar a los usuarios de medios electrónicos y firma electrónica,
- VIII. Mantener permanentemente actualizada la tecnología aplicada al uso de medios electrónicos y firma electrónica y,
- IX. Las demás que resulten necesarias para la prestación del Sistema Informático del Tribunal.

***Identidad del solicitante***

**ARTÍCULO 21.-** El Tribunal como autoridad certificadora y los prestadores de servicio de certificación acreditados, deberán comprobar fehacientemente la identidad del solicitante antes de la emisión del certificado correspondiente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA**

***Características de eficacia***

**ARTÍCULO 22.-** El certificado de firma electrónica deberá permitir a quien lo reciba, verificar en forma directa o mediante consulta electrónica, que ha sido



emitido por el Tribunal como autoridad certificadora, con la finalidad de comprobar la validez del mismo.

#### **Uso**

**ARTÍCULO 23.-** El certificado de firma electrónica deberá ser utilizado por su titular conforme a lo establecido en las Bases y demás ordenamientos generales expedidos por el Tribunal en relación con los servicios comprendidos en el Sistema Informático que proporciona.

#### **Contenido**

**ARTÍCULO 24.-** Además de los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley, los certificados de firma electrónica que expida el Tribunal con motivo del presente Reglamento, deberán contener:

- I. La identificación de la autoridad certificadora, señalando su denominación, registro federal de contribuyentes, dirección de correo electrónico y en su caso, los antecedentes de su acreditación y su propia firma electrónica certificada; y
- II. Los datos de la identidad del titular del certificado de Firma Electrónica, mencionando nombre, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y Clave Única de Registro de Población.

#### **Del Registro de Certificados de Firma Electrónica**

**ARTÍCULO 25.-** El Tribunal en cuanto autoridad certificadora, integrará y operará un Registro de Certificados de Firma Electrónica del Tribunal, conforme a lo siguiente:

- I. Será público y deberá mantener permanentemente actualizada la información que corresponda a los certificados de firma electrónica, indicando si los mismos se encuentran vigentes, revocados, suspendidos, cancelados, traspasados a otro prestador de servicios de certificación u homologados;
- II. Dicho Registro, presentado en forma de lista con el *status* de cada uno de los certificados expedidos por el Tribunal, podrá ser consultado en la página de internet también del Tribunal;
- III. Igualmente, el Registro comprenderá aquellos certificados de firma electrónica expedidos por una autoridad certificadora diversa al Tribunal, en virtud de los convenios celebrados por éste en términos del artículo 24 de la Ley; y
- IV. Asimismo, incluirá los convenios que se suscriban entre el Tribunal y los sujetos de la Ley, así como la constancia de homologación de los Certificados de Firma Electrónica.

### ***De la consignación***

**ARTÍCULO 26.-** En relación con el artículo 28 de la Ley, el servicio de consignación que preste el Tribunal, consistirá en la acreditación por la autoridad certificadora o el prestador de servicios de certificación, de la fecha y hora en que un documento electrónico es enviado por el firmante y recibido por el destinatario.

Dicho servicio se proporcionará en la forma y una vez cumplidos los requisitos establecidos en los acuerdos generales del Tribunal y la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación emitida al efecto.

### ***De la extinción de los certificados***

**ARTÍCULO 27.-** El Tribunal, por conducto de su Pleno, podrá revocar, suspender o cancelar un certificado de firma electrónica. Para la sustanciación del procedimiento correspondiente, podrá auxiliarse del órgano que designe para tal fin.

Toda revocación, suspensión o cancelación de un certificado de firma electrónica, deberá inscribirse en el Registro aludido en el artículo 20 de este Reglamento.

Los procedimientos respectivos para dicha extinción, se sustanciarán y resolverán por el Tribunal con arreglo a las disposiciones de este Reglamento. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se estará a lo establecido por el Libro Segundo del Código.

### ***Causas de revocación***

**ARTÍCULO 28.-** La revocación de un certificado de firma electrónica procederá por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley o en este Reglamento;
- II. Modificación o alteración del certificado de firma electrónica o la firma electrónica expedida de conformidad con la Ley y este Reglamento; y
- III. Uso indebido o ilícito del Certificado de Firma Electrónica o de la firma electrónica.

### ***Procedimiento de revocación***

**ARTÍCULO 29.-** El procedimiento para la revocación se regirá por las siguientes reglas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición del titular del Certificado de Firma Electrónica, según corresponda;
- II. Se hará constar la causa de revocación, recabando toda la información necesaria para acreditar la procedencia de la causal de revocación;

- III. Se notificará personalmente al titular del Certificado de Firma Electrónica el inicio del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que exprese lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, salvo la confesional;
- IV. Se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles para desahogar las pruebas ofrecidas;
- V. Transcurrido el plazo anterior, se emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor de cinco días hábiles; y
- VI. La resolución se notificará personalmente al titular del Certificado de Firma Electrónica.

#### ***Supuestos de la suspensión***

**ARTÍCULO 30.-** La suspensión de un certificado de firma electrónica procederá en los siguientes supuestos:

- I. Como medida precautoria frente a un riesgo de confidencialidad de la clave privada;
- II. Por solicitud del titular del Certificado de Firma Electrónica o por mandato de la autoridad competente; y
- III. Por incapacidad total o parcial del titular.

#### ***Procedimiento de la suspensión***

**ARTÍCULO 31.-** El procedimiento para la suspensión de un certificado de firma electrónica, será el mismo que el de la revocación, previsto en el artículo 29 de este Reglamento.

#### ***Hipótesis de la cancelación***

**ARTÍCULO 32.-** La cancelación de un certificado de firma electrónica procederá en las hipótesis siguientes:

- I. Cuando el servidor público deje de prestar sus servicios;
- II. Por pérdida, robo o inutilización del Certificado de Firma Electrónica;
- III. Por fallecimiento del titular;
- IV. Por solicitud del titular del Certificado de Firma Electrónica; y
- V. Cuando el Pleno del Tribunal lo determine para preservar la seguridad de la prestación del servicio.

### ***Procedimiento de la cancelación***

**ARTÍCULO 33.-** El procedimiento para la cancelación, se regirá por las siguientes reglas:

- I. En caso de pérdida, robo o inutilización del certificado de firma electrónica, el titular de éste deberá presentar la solicitud de cancelación ante la autoridad certificadora;
- II. En el supuesto de que el titular del certificado de firma electrónica deje de prestar sus servicios o fallezca, será el superior jerárquico quien presente la solicitud de cancelación ante la autoridad certificadora; y
- III. El certificado de firma electrónica dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que la autoridad certificadora tenga conocimiento cierto de la causa y así lo haga constar en el registro de certificados.

### ***Notificaciones y plazos de los procedimientos de extinción***

**ARTÍCULO 34.-** Para la realización de notificaciones y el cómputo de plazos dentro de los procedimientos de extinción de los certificados de firma electrónica, se atenderá a lo dispuesto en el Título Sexto del Libro Primero del Código, en todo lo que no se contraponga a la Ley o al presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Los servicios del Sistema Informático del Tribunal deberán utilizarse en términos del presente Reglamento, así como en las Bases, en los manuales y procedimientos de operación y demás instrumentos que expida el Tribunal.

**TERCERO.-** El Tribunal podrá celebrar convenio con cualquiera de los Poderes del Estado de Guanajuato, para que se constituya en autoridad certificadora.

